



CORPORACION MUNICIPAL N° 3650
MUNICIPALIDAD DE VILLA NUEVA
GUATEMALA

1 DE *4* HOJA

OCTAVO: El señor Alcalde Municipal expone ante el pleno de la Corporación Municipal que el Departamento de Control de la Construcción Urbana le ha presentado un proyecto de Reglamento de Localización de Establecimientos Abiertos al Público para el Municipio de Villa Nueva, con el objeto de que el mismo se conocido por este cuerpo colegiado y aprobado, ya que el existente se hace inoperante ya que ha habido un incesante crecimiento comercial en el Municipio, por lo que lo somete a consideración de la Corporación Municipal. La Corporación Municipal,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República establece que los municipios son instituciones autónomas, otorgándoles la facultad de obtener y disponer de sus recursos y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Numero 56-95 del Congreso de la República de Guatemala faculta a las Municipalidades de la República, para que delimiten el área o áreas que pueden ser autorizadas para el funcionamiento de establecimientos abiertos al público

CONSIDERANDO:

Que el Decreto antes citado establece que la delimitación del área o áreas se realice de conformidad con los reglamentos que las Municipalidades emitan, por lo que se hace



necesario emitir el Reglamento correspondiente.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos 253, 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3,7,9,33,35 literales a),b),d),e),i), 142 y 143 del Código Municipal, Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República.

ACUERDA: I) Emitir el siguiente,

**REGLAMENTO DE LOCALIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS
AL PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE VILLA NUEVA**

CAPÍTULO I

OBJETO

Artículo 1. Objeto. Este Reglamento tiene por objeto el establecimiento de normas para dictaminar sobre la localización de los establecimientos abiertos al público dentro del municipio de Villa Nueva.

CAPÍTULO II

**CLASIFICACIÓN Y LOCALIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL
PÚBLICO**

Artículo 2. Clasificación. Los establecimientos abiertos al público dentro del municipio de Villa Nueva se clasifican en grupos, según su función, de acuerdo con el tipo de actividades de los establecimientos de que se traten y los factores de impacto que ejercen en su entorno, de conformidad con el cuadro siguiente:

Clasificación de establecimientos Abiertos al Público y sus Factores de Impacto



CORPORACION MUNICIPAL N° 3651
MUNICIPALIDAD DE VILLA NUEVA
GUATEMALA

2 DE 4

Grupo Según Función	Tipo de establecimiento	Factores de Impacto a revisar para dictaminar sobre localización						
		Via Pública		Medio ambiente			Moral	Seguridad
		Trafico	usuarios	vibraciones	emisiones Olor	Desechos	costumbres	alcohol
Expendio de comidas	Restaurantes							
	Cafeterías y comedores							
Consumo de licores	Bares y cantinas							
	Discotecas							
Comercio sexual	Barras Show							
	Prostíbulos, conexos y similares							
	Venta de artículos relacionados con sexo							
Hospedaje	Pensiones							
	Hoteles							
	Moteles							
Recreación y Cultura	Espectáculos							
	Teatros y cines							
	Juegos pasivos							
	Centros comunitarios o de reunión							
Higiene y Arreglo Personal	Saunas							
	Masajes							
	Gimnasios							
	Salas de estética, barberías o peluquerías							
Servicios a vehículos	Talleres mecánicos							
	Lavado de carros (Car Wash)							
Expendios de productos peligrosos	Gas Propano							
	Pólvora y derivados							

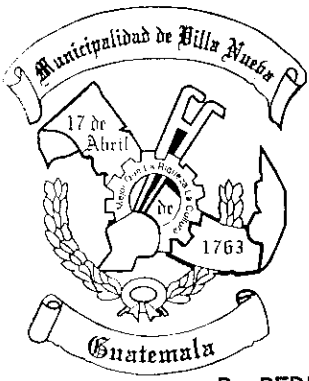
SECRETARIA MUNICIPAL
 MUNICIPALIDAD DE VILLA NUEVA
 DEPTO. DE GUATEMALA

	Derivados del petróleo						
Comercio	Venta de productos de primera necesidad						
	Venta y/o alquiler de productos y servicios en general						
Servicios religiosos	Iglesias						
Establecimientos educativos	Guarderías, educación preprimaria y primaria						
	Educación básica, bachillerato, diversificado, educación técnica o vocacional						
	Educación superior o especializada						
Otros							

El tipo de actividad y los factores de impacto serán revisados previo a emitir el dictamen correspondiente.

Artículo 3. Delimitación. Para los efectos del presente reglamento, se establecen las siguientes zonas urbanas reguladas:

- a) **Áreas Residenciales:** Todas aquellas urbanizaciones que hayan sido autorizadas por el Concejo Municipal o que se autoricen en el futuro para fines exclusivos de vivienda, salvo las áreas que en el plano de uso del suelo autorizado contemplen sectores comerciales. A solicitud del noventa por ciento (90%) de los propietarios de inmuebles de determinados sectores, el Concejo Municipal declarará como áreas residenciales los mismos, previo dictamen favorable del Departamento de Control de la Construcción Urbana y de la Comisión de Urbanismo.
- b) **Centro del Municipio:** Es el sector comprendido de la primera a la octava calle y de la segunda a la doce avenida de la zona uno.



CORPORACION MUNICIPAL N° 3653
MUNICIPALIDAD DE VILLA NUEVA
GUATEMALA

4 DE 6

P= PERMITIDO

N= NO PERMITIDO

C= CONDICIONADO

Todo lo condicionado, estará sujeto a las medidas de mitigación de los factores de impacto que apliquen a cada caso.

Artículo 5. Casos no Contemplados. Los casos no contemplados en los cuadros establecidos en los artículos 2 y 4 de este Reglamento, serán resueltos por el Concejo Municipal, previo informe del Departamento de Control de la Construcción Urbana.

CAPÍTULO III

DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 6. Solicitud. Para ocupar, construir o ampliar inmuebles para establecimientos abiertos al público, el propietario o su representante legal deberá obtener el dictamen favorable correspondiente, para lo cual deberá presentar solicitud al Departamento de Control de la Construcción Urbana conforme al instructivo y procedimientos aprobados, además de lo establecido en este reglamento y demás leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 7. Expediente. El expediente se integrará con el formulario de solicitud de dictamen favorable para localización de establecimientos abiertos al público que proporcionará el Departamento de Control de la Construcción Urbana, acompañado de la autorización del propietario del inmueble o representante legal en el cual se ocupará, construirá o ampliará el establecimiento abierto al público, así como la documentación legal que acredite la personería.

Artículo 8. Inspección. El Departamento de Control de la Construcción Urbana, es el encargado de velar por el correcto cumplimiento del presente reglamento, correspondiéndole realizar la inspección de campo del establecimiento con el fin de verificar los datos sobre el uso y la ubicación del mismo, indicados por el interesado, así como establecer que no existe algún otro factor que influya en el dictamen de localización, debiendo cumplirse con las disposiciones relativas a la construcción así como cualquier otra



[Handwritten signature]

regulación que se emita para el municipio de Villa Nueva.

Artículo 9. Formulario. En el formulario de solicitud de dictamen favorable para establecimientos abiertos al público, se consignarán los datos siguientes:

- a) Nombre del propietario o de su representante legal, número de cédula y dirección para recibir notificaciones dentro de la jurisdicción del municipio de Villa Nueva.
- b) Documentación que acredita la personería del representante legal.
- c) Número de Identificación Tributaria (NIT) del propietario.
- d) Dirección del Inmueble.
- e) Establecimiento que solicita autorizar en el inmueble.
- f) Actividad principal del Negocio.
- g) Factores de impacto con medidas específicas.
- h) Medidas de mitigación de impactos en áreas que lo requieran.
- i) Lugar y Fecha.

Adicionalmente, deberá presentar copia del boleto de ornato del propietario, del representante legal y del arrendatario si aplica y solvencia municipal del inmueble.

Artículo 10. Construcciones Nuevas. Para realizar construcciones o ampliar las existentes, para establecimientos abiertos al público, el interesado deberá obtener la licencia de construcción correspondiente, debiendo cumplir con todos los requisitos que se establecen en el reglamento de Construcción, Urbanismo y Ornato del Municipio de Villa Nueva. El Departamento de Control de la Construcción Urbana no podrá extender la licencia de construcción si el interesado no adjunta a su expediente la copia del dictamen favorable de establecimiento abierto al público.

Artículo 11. Ampliaciones. Para la ampliación de cualquier establecimiento abierto al público ya existente, se seguirá el mismo procedimiento descrito del artículo 6 al 9 del presente reglamento.



CORPORACION MUNICIPAL N° 3654
MUNICIPALIDAD DE VILLA NUEVA
GUATEMALA

5 DE 4 HOJAS

Artículo 12. Cambios de Uso. Para ocupar un inmueble ya construido para alojar un establecimiento abierto al público o cambiar el tipo de establecimiento abierto al público, se seguirá el procedimiento descrito del artículo 6 al 9 del presente reglamento.

Artículo 13. Dictamen. Se faculta al Coordinador del Departamento de Control de la Construcción Urbana para evalúe el caso y emita dictamen favorable o desfavorable de la solicitud de construcción, ampliación, cambio de uso y ocupación del inmueble y su localización como establecimiento abierto al público.

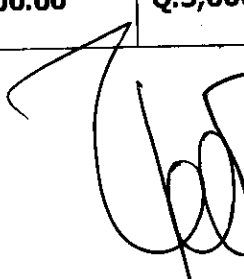
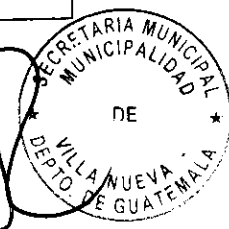
Artículo 14. Plazos. El dictamen emitido por el Coordinador del Departamento de Control de la Construcción Urbana estará vigente siempre que no se amplíe, modifique o cambie de uso el establecimiento abierto al público de que se trate y que se cumpla con las medidas o condiciones correspondientes.

CAPÍTULO IV

TASA MUNICIPAL

Artículo 15. Tasa. Por el trámite, análisis, inspecciones, delimitación y dictamen de las solicitudes para la localización de establecimientos abiertos al público, los interesados deberán hacer efectivo el pago de una tasa municipal, la cual se calculará de acuerdo con la tabla siguiente: TASA MUNICIPAL PARA ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

Rango en Metros Cuadrados De Área a Utilizar para el Establecimiento Abierto al Público	Tasa
Hasta 30.00	Q.250.00
De 30.01 a 100.00	Q.500.00
De 100.01 a 300.00	Q.750.00
De 300.01 500.00	Q.1,000.00
De 500.01 1,000.00	Q.2,000.00
Más de 1,000.00	Q.3,000.00

Artículo 16. Ingresos. La Recaudación de la Tasa Municipal por el Dictamen de localización de Establecimientos Abiertos al Público deberán hacerla efectiva los interesados en las cajas de la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 17. Seguridad. El propietario o representante legal del establecimiento abierto al público, es responsable de adoptar las medidas que garanticen la seguridad de sus ocupantes y usuarios ante cualquier tipo de amenaza natural o provocada por el hombre. Estas medidas incluyen tanto la condición adecuada de las estructuras de la edificación para el uso al que están destinadas como la instalación de equipo y mecanismos de seguridad para prevenir y controlar incendios, así como la señalización y salidas de emergencia. Además, están obligados a cumplir con todas las disposiciones legales y reglamentarias que sean aplicables al tipo de establecimiento.

Artículo 18. Sanciones. Las violaciones al presente reglamento serán sancionadas con multa que será impuesta por el Juez de Asuntos Municipales, de acuerdo con lo que establece el Código Municipal, sin perjuicio de que si el caso lo amerita a juicio del Juez de Asuntos Municipales, también se podrá ordenar el cierre provisional del establecimiento de que se trate. Las multas se aplicarán sin perjuicio del cierre. De igual forma, será sancionada con multa, no acatar la orden de cierre provisional del establecimiento, sin perjuicio de certificar lo conducente por los delitos que de la desobediencia resulten.

Artículo 19. Recursos. Contra las disposiciones que se emitan en aplicación del presente reglamento, podrán interponerse los recursos establecidos en la Ley de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 20. Establecimientos sin Dictamen. Los propietarios o representantes legales de establecimientos abiertos al público a partir de la vigencia del Decreto 56-95 del



CORPORACION MUNICIPAL N° 3655
MUNICIPALIDAD DE VILLA NUEVA
GUATEMALA

Congreso de la República sin el dictamen favorable que establece el mismo, deberán presentar la solicitud correspondiente de acuerdo con lo establecido en los artículos 6, 7, 8 y 9 de este reglamento, dentro de un plazo de treinta días a partir de la vigencia del mismo.

Artículo 21. Transitorio. Los propietarios o representantes legales de establecimientos abiertos al público antes de la vigencia del Decreto 56-95 del Congreso de la República, no estarán obligados a requerir el dictamen favorable, pero deberán implementar las medidas de mitigación que resulten necesarias para evitar provocar molestias a los vecinos del sector en el que se encuentren ubicados.

Artículo 22. Derogatoria. Se deroga el Reglamento para el Funcionamiento y Localización de Establecimientos Abiertos al Público, emitido por el Concejo Municipal de Villa Nueva el diecisiete de diciembre del año dos mil dos.

Artículo 23. Vigencia. El presente reglamento entrará en vigencia un día después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA NUEVA, MUNICIPIO DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.

HACE CONSTAR:

Que las seis hojas de fotocopias que anteceden son **auténticas** por haber sido tomadas ante mi el día de hoy, en ambos lados, las cuales reproducen el punto octavo del acta número dos mil cuatrocientos veintidós guion dos mil cinco de la sesión pública ordinaria del Concejo Municipal de fecha veintidós de junio del año dos mil cinco, las cuales numero, sello y firmo en el Municipio de Villa Nueva, el veintiocho de junio del año dos mil diecisiete.


LIC. RICARDO ANTONIO CORDOVA ZEPEDA
SECRETARIO MUNICIPAL

